

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0982 del 31 de Agosto del 2015, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter ambiental a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, identificada con NIT: 900.275.276-0, Representada Legalmente por la señora VICTORIANA SERNA, por estar presuntamente estar captando recurso hídrico de una fuente sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Realizar la captación de recurso hídrico de una fuente de Agua, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad ambiental trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015, en su **Artículo 2.2.3.2.5.3. “Concesión para uso de las Aguas.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto*”, situación que se logró evidenciar en visita realizada el día 12 de junio de 2015 a un predio de coordenadas X: 869509, Y: 1.172.389, Z: 2308 ubicado en la vereda la Aurora del municipio de El Santuario y que generó informe técnico con radicado 112-1158 del 23 de Junio del 2015.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El*

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado No. 112-0016 del 15 de enero de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 112-0982 del 31 de Agosto del 2015, se procedió a verificar las bases de datos de la Corporación observando que La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, no ha dado inicio al trámite del permiso ambiental de concesión de aguas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, deberá iniciar el trámite del permiso ambiental de concesión de aguas para el caudal que se viene derivando de la fuente hídrica localizada en la parte alta	31/07/2015		X		La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, no ha dado inicio al trámite del permiso ambiental de concesión de aguas.

CONCLUSIONES:

- ✓ Se reitera a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, que debe iniciar el trámite del permiso ambiental de concesión de aguas para el caudal que se viene derivando de la fuente hídrica localizada en la parte alta.
- ✓ Remitir a la Oficina Jurídica de la Corporación para su conocimiento y competencia.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0016 del 15 de enero de 2016, se puede evidenciar que La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA.

PRUEBAS

- Queja con Radicado SCQ-131-0426-2015 del 09 de Junio del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1158 del 23 de Junio del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1468 del 04 de Agosto del 2015.
- Auto con radicado No. 112-0982 del 31 de Agosto del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0016 del 15 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, identificada con NIT: 900.275.276-0, Representada Legalmente por la señora VICTORIANA SERNA, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el Decreto 1076 en su **Artículo 2.2.3.2.5.3**, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO UNICO: Realizar la captación de recurso hídrico de una fuente de Agua, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad ambiental trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015, en su **Artículo 2.2.3.2.5.3. "Concesión para uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"**, situación que se logró evidenciar en visita realizada el día 12 de junio de 2015, a un predio de coordenadas X: 869509, Y: 1.172.389, Z: 2308 ubicado en la vereda la Aurora del municipio de El Santuario y que generó informe técnico con radicado 112-1158 del 23 de Junio del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 056970321828, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la sede principal de CORNARE, ubicada en la Autopista Medellín Bogotá kilómetro 54, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, por medio de su Representante Legal Señora VICTORIANA SERNA, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LA AURORA, identificada con NIT: 900.275.276-0, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056970321828
Fecha: 22 de enero de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzon
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05